

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA  
RADICADO No: 2024-00089-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Por los trámites del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA, de MENOR CUANTIA; instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de GUILLERMO ANDRES QUINTERO DIETTES Y SYLVIA PAOLA CAMELO PARRA; se observa que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y el título ejecutivo “Pagaré No. 05704048900012136.”, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA, de MENOR CUANTIA; instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de GUILLERMO ANDRES QUINTERO DIETTES Y SYLVIA PAOLA CAMELO PARRA, la suma que a continuación se relaciona, conforme al pagare No. 05704048900012136, allegado:

- 1.1. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE. (\$76.115.554.54), por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS adeudados el valor de (\$6.721.208.71) SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MCTE.
- 1.3. Por concepto de SEGUROS adeudados el valor de (1.422.259.00) UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE.

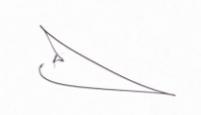
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-306504**, de propiedad de GUILLERMO ANDRES QUINTERO DIETTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13740985, Y SYLVIA PAOLA CAMELO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37557108; bien hipotecado a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860034313-7, Hipoteca Abierta con Cuantía Indeterminada No. 1390 DEL 27 DE MAYO DE 2011 OTORGADA POR LA NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga-Santander, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

**CUARTO:** RECONOCER Personería al abogado (a) JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez